

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pòbre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzane de las mismas; pero los de interés particular baharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.  
En la librería Católica, Puente, 14; D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses, 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DE

CONSEJO DE MINISTROS

----

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

----

CONVOCATORIA.

Circular núm. 80.

Con arreglo á lo que dispone el art. 62 de la Ley provincial, y para dar cumplimiento á lo que preceptúa el 55, he acordado convocar á la Excm. Diputacion provincial para su reunion extraordinaria, que se celebrará en el salon de sesiones de la expresada Corporacion el dia 2 de Noviembre próximo, á las 11 de sumañana.

Santander 21 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Antonio Baztan y Go.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

(Conclusion.)

5.ª A todos estos expedientes, así de prófugos como de no alistados, se unirá una certificacion expedida por el Registro correspondiente, en que se haga constar la fecha de nacimiento del mozo y nombres de sus padres. Estas certificaciones se expedirán de oficio previa reclamacion del Ayuntamiento.

6.ª Asimismo se nnirá á las diligencias que anteceden la de identificacion del denunciado ó aprehendido acto que deberá haberse practicado antes de abrir el expediente, y en el que declararán cuando menos dos testigos de notoria honradez y capacidad legal.

7.ª Una vez identificado el mozo, é instruido el expediente con sujecion á las reglas anteriores, se procederá á la talla y reconocimiento facultativo de aquél, en la forma que determina la ley de Reemplazos, pudiendo asistir á dichos actos (ante la Comision provincial) por sí, ó mediante representacion, el Jefe de la Caja de recluta, á quien se avisará anticipadamente y por escrito. Esta asistencia se hará constar en el expediente de cada mozo.

8.ª Declarada la aptitud legal y utilidad fisica del prófugo ó del cabeza de lista, serán puestos á disposicion del Jefe de la Caja de recluta en la fecha y plazos que las disposiciones vigentes prescriben. Dicho Jefe los admitirá desde luego, cumplimentando el acuerdo de la Comision provincial, pero si no se hallase conforme con éste ó presumiese la existencia de algun abuso, podrá utilizar los recursos que le concede el art. 119 de la ley de Reemplazos, en la forma que determina la Real orden de 16 de Abril próximo pasado.

9.ª Las Comisiones provinciales, al poner los mozos de referencia á disposicion de los Jefes de las cajas de recluta, remitirán la documentacion correspondiente, y ademias una certificacion ajustada en todas sus partes á los modelos números 1 y 2, que adjuntos se acompañan: el primero para los prófugos, y el segundo para los cabezas de lista.

10. Dichas certificaciones, á ser posible impresas, se expedirán por duplicado, y la Comision provincial remitirá el segundo ejemplar á este Ministerio de la Gobernacion por conducto del Gobernador civil, con relacion nominal de los casos en que se hayan concedido ó negado los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, á fin de que, on vista de estos antecedentes, se pueda practicar la revision de que trata el art. 121, cuando no aparezcan cumplidos todos los preceptos legales; y los que estas reglas establecen.

11. Cuando los mozos denunciados y aprehendidos como prófugos procedan de aquellos que despues de asistir á la declaracion y clasificacion de soldados, faltan á la concentracion, y por no estar enterados de las leyes penales militares, deben ser considerados como tales prófugos, con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1889, no se aplicarán los beneficios de los artículos 31 y 100 á sus aprehensores, sino en el caso de que antes reúnan la condicion de ser excedentes, de cupo llamados á las filas por el Ministerio de la Guerra, para cubrir las bajas producidas en dicho cupo por la falta de presentacion de mozos pertenecientes al mismo.

12. Cuando se compruebe que en algun caso, han mediado convenios, ofertas ó tratos entre el denunciado y el denunciador por sí ó por medio de tercera persona, aunque aquél sufra la penalidad correspondiente como prófugo ó no alistado, no se aplicarán al segundo los beneficios de los artículos 31 y 100, por más que se llenen

por uno y otro todos los requisitos legales.

13. En las denuncias de referencia, y lo mismo en todos los asuntos relacionados con el reclutamiento y reemplazo del Ejército, las Corporaciones provinciales y municipales no admitirán en caso alguno la ingerencia de agentes, empresarios ó contratistas, ni aun la de terceras personas (excepto aquellas á quienes la ley autoriza expresamente), si estas terceras personas no presentan por ser otorgado en forma legal por sus representantes.

14. Se tendrá muy presente que los mozos cabezas de lista han de ingresar en Caja con los del reemplazo á cuyo alistamiento son adscritos, y que los prófugos deberán tener ingreso en ella tan luego como se compruebe su utilidad y demás condiciones.

15. Si una vez en Caja resultasen inútiles ó cortos de talla, ó que pertenecian ya al Ejército ó son menores de edad, se formará el oportuno expediente, no sólo por el ramo de Guerra, sino también por el Gobernador civil, á quien se dará noticia por la Autoridad militar, en depuracion de las responsabilidades en que haya podido incurrir, la Comision provincial, el Ayuntamiento y los Médicos y talladores, cada cual en la parte que le corresponda, expediente que pasará á los Tribunales de Justicia, para los efectos á que hubiere lugar.

16. Por todas las Autoridades civiles se practicará de continuo, y cada una en la esfera de sus atribuciones, la más activa fiscalizacion sobre las operaciones del reemplazo y en particular contra los abusos que con la presente disposicion se trató de corregir, extremando la vigilancia en cuanto se refiere á las maniobras de las tituladas «agencias» «empresas» ó «contratistas» de sustitutos, que son el origen de los males cuya reproduccion preténdese evitar.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y efectos correspon-

dientes, insertándose á continuación los Modelos á que se hace referencia, y en la seguridad de que V. S. dedicará todo su celo á la exacta observancia en esa provincia de las presentes disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.

Fernando Cos-Gayon.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Modelo núm. 1.

Don..., Secretario de la Diputación provincial de....

Certifico que en el expediente de aprehension del prófugo..., verificada por..., aparece comprobada lo que sigue:

1.º Que dicho prófugo figura con el núm. de orden en el alistamiento de... provincia de... para el reemplazo del año de..., y no habiendo concurrido á la clasificación de soldados, se le firmó el expediente que previene el artículo 90 de la ley de Reemplazos, imponiéndosele en él la nota de tal prófugo por acuerdo del Ayuntamiento fecha... de... de 189..., del que se dió cuenta á la Comisión provincial en... de... de 189...

2.º Ha dicho prófugo fué aprehendido y presentado en... de... de 189..., por... quien solicitó, en su virtud, los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley citada (para sí ó para su hijo ó hermano), recluta del reemplazo de..., por el alistamiento de... provincia de...

3.º Que fué identificada la personalidad del prófugo por medio de declaración jurada que prestaron Don... vecino de..., calle de..., núm..., mayor de edad y de profesion... y Don... vecino de..., calle de..., número..., mayor de edad y de profesion...

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido prófugo ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don... y Don..., resultando tener la de... milímetros.

5.º Que reconocido por los Facultativos Don... y Don..., no alegó enfermedad alguna (ó alegó la que fuere), siendo declarado útil para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha... de... (caso de que hubiese habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar.)

6.º Que pedida al pueblo de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de... (la fecha de la presente), aparece que nació en... de... de 18..., y que es hijo de... y de...

7.º Que teniendo á la vista el expediente de prófugo, remitido por el Ayuntamiento, y no habiendo justificado el interesado hallarse comprendido en ninguna de las causas de no presentación, especificadas en el artículo 88 de la ley, ni otra razón alguna que aconseje relevarla de la pena, la Comisión provincial acordó imponerle dicha penalidad, destinándole á servir en Ultramar con dos años de recargo, y conceder los beneficios solicitados, con arreglo á la ley por su denunciador F. de T. para Z. de C., poniendo al mozo aprehendido á disposición del Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente, ha asistido (personalmente ó representado por el) Don..., dicho Jefe de la Caja de recluta.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las re-

glas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministerio de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de reclutas, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

... de... de..., 189...  
V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial.

Nota. Cuando el prófugo aparezca declarado tal por un Ayuntamiento y nacido en otra localidad, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la regla 3.ª de la Real orden (esta fecha) en que consta que no fue anulado en el segundo de dichos pueblos.

Modelo núm. 2.

Don..., Secretario de la Diputación provincial de...

Certifico que en el expediente de denuncia del mozo no alistado..., verificada por..., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho mozo es natural de..., provincia de..., hijo de..., y de..., y que nació, según consta en certificación expedida por el Juzgado municipal correspondiente, el día..., de..., de 189...

2.º Que no obstante haberle correspondido ser alistado para el reemplazo de... en el pueblo de su naturaleza..., no lo fué por (las razones que hubiese), no habiendo solicitado tampoco el referido mozo su alistamiento en ese año ni en el siguiente (extremos todos contenidos en certificación del Ayuntamiento).

3.º Que la existencia y paradero de dicho mozo fueron denunciados por... quien pidió la aplicación de los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos á favor de (su...), mozo del reemplazo de..., que sirve actualmente en (tal situación).

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido mozo..., ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don... y Don..., resultando tener la de... milímetros.

5.º Que reconocido por los facultativos Don... y Don..., no alegó enfermedad alguna (ó alegó la que fuere), siendo declarado útil para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha... de..., (caso de que hubiese habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar.)

6.º Que pedida al punto de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de... (la fecha que sea), aparece que nació en... de..., de 18..., y que es hijo de... y de...

7.º Que en vista de lo anterior, la Comisión provincial acordó imponer al mozo denunciado la penalidad del art. 30 de la ley de Reemplazos vigente y otorgar al..., los beneficios que ha solicitado.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente ha asistido (personalmente ó representado por el Don...), el Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministerio de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

..., de..., de 189...

V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial

Nota. Si el mozo fuere natural de localidad distinta á aquella en que se le alista, hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la Real orden en que se acredita que no fué alistado en el pueblo de su naturaleza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Damietta (Egipto), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Setiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á la zaretto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido despues del día 6 del mes corriente y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Damietta, medidos en recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1895.

COS GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta del 19 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 81

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público, que con esta fecha, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Macho Mora, vecino del Ayuntamiento de Santiarde de Reinosa, contra una providencia de este Gobierno que le denegó indemnización que reclama de los daños y perjuicios con motivo de la prendada de un novillo de su propiedad que se hallaba pastando en un prado particular.

Santander 19 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gober-

nador, fecha 23 de Setiembre último, ha sido declarado fenecido y sin curso el expediente de registro titulado «Damasia á Amalia», número 6017; por no haber presentado carta de pago. Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 5 de Octubre de 1895.

El Ingeniero Jefe interino,

A. de Odrizola.

Por providencias del señor Gobernador, fecha 4 del actual, han sido declarados fenecidos y sin curso los expedientes de registro titulados «María Teresa», número 6037; «Benita», número 6038 y «Laureana», número 6039; por no haber presentado carta de pago.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 5 de Octubre de 1895.

El Ingeniero Jefe interino,

A. de Odrizola.

Por providencia del señor Gobernador, fecha 30 de Setiembre último, y en virtud de haber sido renunciado por el interesado, ha sido declarado fenecido y sin curso el registro titulado «Cantabria», número 5476.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 5 de Octubre de 1895.

El Ingeniero Jefe interino,

A. de Odrizola.

Providencias judiciales

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital en providencia de diez y ocho de Setiembre último, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato promovido por los hermanos doña Angela, doña Victoria, doña Dolores, don Pablo, don Juan, don José María, doña Antonia y don Baudilio Duran y Vila, con objeto de que se les declare herederos abintestato de sus hermanos doña Mercedes y doña Consuelo Duran y Vila, fallecidas respectivamente en Santander el día veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro y en Madrid el veinte y tres de Febrero último sin haber otorgado testamento, se hace saber por medio del presente tales defunciones llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho á tal sucesión á fin de que dentro del improrrogable término de treinta días comparezcan ante el presente Juzgado á hacer las oportunas reclamaciones. Con prevención de que sino comparecen dentro del indicado término, á contar desde la fecha de su publicación en el último de los pueblos en que tenga lugar la inserción del presente edicto, les para el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Barcelona siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Por don Marcelo Planas, Rafael Jorus.

Y por último deberán comparecer ante este Tribunal en los días dos, cinco, nueve y once de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, los Jurados sorteados para el partido judicial de Laredo, para conocer respectivamente de las causas seguidas contra Esteban Patricio Arechávala, digo José chávala Ezquirújo, por homicidio; la de Esteban Esteban Patricio Arechávala Ezquirújo, por homicidio; la de Marcos Villar Bragado, por falsedad y la de Antonio Pardo Marure y otros, por homicidio, y son los siguientes:

**Jurados.**

**Cabezas de familia.**

(Continuación)

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
1	D. Javier Gobantes Lopez	Limpías
2	Valeriano Esteban Villa	Ampuero
3	Antonio Marsella Escot	Laredo
4	Santiags Linaje Linaje	Idem
5	Bernardino Anilla Izaguilla	Liendo
6	Manuel Gil Llaguno	Mar
7	Robustiano Olea García	Laredo
8	Francisco Martinez Gordon	Rasines
9	Modesto Peña Martinez	Limpías
10	Manuel Gomez Diego	Ogarrio
11	Juan Arroyo García	Hazas
12	Manuel Arredondo Ortiz	Laredo
13	Patricio Ortiz Gomez	Ampuero
14	Julio Fuentesilla Castillo	Laredo
15	Simon Fernandez Alvarez	Colindres
16	Manuel Otaola Aqueche	Setares
17	Lorenzo Argumosa olar	Laredo
18	Rufino Arias Gomez	Ampuero
19	Manuel Lopez Bustamante	Ramales
20	José Arce y Arce	Colindres

**Capacidades**

1	D. Engenio Barrio Crespo	Laredo
2	Francisco Lopez Cuadro	Limpías
3	Miguel Bengoechea	Colindres
4	Juan Naveda Campo	Barrera
5	Nicolás Piedra Serna	Laredo
6	Eduardo Lopez Mazon	Colindres
7	Ramon Pardo Calleja	Soba
8	Primitivo Fuentesilla	Laredo
9	Aquilino Arredondo Galan	Ruesga
10	Julian Porres Calixto	Idem
11	Arsenio Larzábal Gomez	Laredo
12	Adrian Bustillo Abascal	Colindres
13	Manuel Carranza Iturralde	Plazuela
14	Agapito Lopez Canela	Ruesga
15	Manuel Goya Ortiz	Ramales
16	Andrés Llaulla Dehesa	Laredo

**SUPERNUMERARIOS.**

**Cabezas de familia.**

1	D. Andrés Peredo Gordon	San Fernando, 56
2	Calixto Zarraquino Ituroz	San José, 4
3	Braulio Lastra Piedra	Santa María Egipcíaca, 3
4	Antonio Puente Ruiz	Vista Alegre, 7

**Capacidades.**

1	D. Lucilo de la Dehesa Zuazua	Muelle, 8
2	Evilasio Echegaray Fernandez	Burgos, 10

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho. — Santander veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. — El Presidente, Fernando Meana. — El Secretario, Jacobo Giraldez

**ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SANTANDER**

**NUMERO 29.**

**REEMPLAZO DE 1895**

Relacion nominal por orden correlativo de los reclutas del reemplazo del año actual perteneciente á esta Zona con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al citado art. 123 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación).

Número.	NOMBRES	Ayuntamientos
547	Higinio M. Quintana Martinez	Santoña
548	José Díez Fernandez	Enmedio
549	Agapito Conde Perez	Bárcena de Pié de Concha
550	Julian Benedicto Velarde	Camargo
551	Nicolás Gutierrez Oslé	Liérganes
552	Juan Doño Martínez	Santillana
553	Eduardo Callol Hernandez	Reocin
554	Simon García Mediavilla	Bárcena de Pié de Concha
555	José M. Erenas Fernandez	Potes
556	Ildefonso Ahumada Ahumada	Campo de Yuso
557	Claudio Bárcena Fernandez	Cabuérniga
558	Francisco Marron Iturralde	Ampuero
559	Nicolás Calderon Gutierrez	Alfofo de Toranzo
560	José Gomez Bierna	Mazon
561	Alfonso Quintana Peña	Colindres
562	Luis Gonzalez Mazon	Rionansa
563	Bonifacio Gomez Garrido	Valderredible
564	José Rios Fernandez	Campo de Yuso
565	Eugenio Saiz Gutierrez	Molledo
566	José Fernandez Samanillo	Santander
567	Miguel Lopez Alonso	Santander
568	Daniel Muñoz Palazuelos	Peña-Castillo
569	Lorenzo Díez Sierra	Santander
570	Amós Gonzalez Pelleco	Lamason
571	Daniel Labin Barquin	Miera
572	Francisco Muñoz Perez	Arnuero
573	Miguel Marti Mata	Valdáliga
574	Malchor Marzo Pana	Castro-Urdiales
575	Pablo Abascal Cernal	Santander
576	Juan José Ortiz Martínez	Vega de Pas
577	Celso Pedreguera Martinez	Suances
578	Eusebio Ortiz Rueda	Santiurde de Toranzo
579	Luciano Secata Arcona	Santander
580	Manuel Puentevilla Arispo	Pielagos
581	Gregorio Machin Portilla	Santander
582	Nicolás Gomez Velez	Camaleño
583	Francisco Vara Molleda	Comillas
584	Alberto Bos Ruera	Herrerías
585	Nemesio Manzano Hoya	Rivamontan al Monte
586	Pedro Marichalar Gutierrez	Arenas
587	Victor Royo Lopez	Santander
588	José Gutierrez Argumosa	Santander
589	Pedro Bustillo Gomez	Reocin
590	Gregorio Juan Rodriguez Gonzalez	Enmedio
591	Hilario Eustaquio Gonzalez Fernandez	Enmedio
592	Bruno Gonzalez Hoyo	Castro-Urdiales
593	Pedro Cubillas Menzo	Meruelo
594	Francisco Iglesias Ruiz	Suances
595	Juan Masó Concha	Ramales
596	Celedonio Setien Velaz	Entrambasaguas
597	Julian Ruiz Lopez	Campo de Yuso
598	Miguel Vitoria Correa	Castro-Urdiales
599	Angel Díez Velia	Marina de Cudeyo
600	Francisco Sanz Adrian	Laredo
601	Francisco Escajadillo Aparicio	Santander
602	Francisco Abacal Lavin	Arredondo
603	Julian Gonzalez Arnau	Valderredible
604	Arturo Gomez Fernandez	Voto
605	Manuel Cobo Samperio	Puente-Viesgo
606	Ramon Gomez Gutierrez	Soba
607	Evaristo Fernandez Garrido	Los Corrales
608	Andrés Herrero Herrero	Selaya
609	Elias Fernandez Saiz	Molledo
610	Salvador Bustamante Gonzalez	Cantes
611	Feliciano Fernandez Perez	Comillas
612	José Casanova Eernandez	San Felices
613	José Pereda García	Pielagos
614	Adolfo Gonzalez Rojo	Torrelavega
615	Ramon Aja Cruz	Rivamontan al Monte
616	Gaspar Saiz Estrada	Molledo
617	Santos Nuñez Ruiz	Molledo
618	Julian Bengoechea Fernandez	Molledo
619	Rogelio Galdos Ruiz	Soba
620	Vicente Peña Pardo	Villacarriedo
621	Donato Prieto Martinez	Soba
622	Gervasio Velez Miel	Mazcuerras
623	Ramon Gutierrez Gonzalez	Enmedio
624	Aurelio J. Barrio Cuevas	Santiurde de Reinosa

(Se continuará)

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

PRIMER TRIMESTRE DE 1894 A 1895. AMPLIACION

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	74433	78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	24290	09
Cargo . . . . .	98723	87
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	31832	79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	66891	08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	320	»	182	50	502	50
2 Montes . . . . .	727	80	»	»	727	80
3 Impuestos . . . . .	7757	22	1636	90	9394	12
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	814	»	»	»	814	»
8 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	101986	50	»	»	101986	50
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	200946	44	22470	6	223420	13
11 Reintegros . . . . .	4586	77	»	»	4586	77
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cargo . . . . .	317141	73	24290	09	341431	82
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	32830	60	545	»	33375	60
2 Policia de Seguridad . . . . .	25339	33	496	50	25835	83
3 Policia urbana . . . . .	24469	38	264	25	24733	63
4 Instruccion pública . . . . .	17433	78	»	»	17433	78
5 Beneficencia . . . . .	12885	25	113	10	12998	35
6 Obras públicas . . . . .	33368	72	12779	22	46147	94
7 Correccion pública . . . . .	2866	48	»	»	2866	48
8 Montes . . . . .	779	76	»	»	779	76
9 Cargas . . . . .	47830	81	1726	70	49557	51
10 Obras de nueva construccion . . . . .	38805	89	14952	59	53757	48
11 Imprevistos . . . . .	5797	95	955	43	6753	38
12 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
Data . . . . .	317141	73	31832	79	274540	74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 30 de Setiembre de 1895.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 30 de Setiembre de 1895.—V.º R.º: El Alcalde, Telesforo Santa Marina.—El Secretario Contador, José M. Gutierrez.

## ANONCIOS PARTICULARES

### VENTA

Se hace de varias tierras y prados pertenecientes á los herederos de doña Josefa de la Sierra y Rubalcaba, en los pueblos de Helechas y barrio de Pedreña.

Quien desee tratar de su adquisicion puede dirigirse á D. Francisco Cotera, vecino del primer pueblo y á D. Martin Corino, vecino del segundo, quienes informarán del precio y condiciones. 6-3

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Vega de Liébana  
Miengo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Bareyo  
Castro ó Cillorigo  
Campó de Suso  
Las Rozas  
Los Tojos  
Luena  
Mazuerras  
Miengo  
Polaciones  
Peñarrubia  
Ruesga  
Ruiloba  
Suances  
Villaverde de Trucios  
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888, desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hermandad Campó de Suso . . . . .	64	60
Liérganes . . . . .	10	90
Luena . . . . .	35	20
Miera . . . . .	3	14
Puente-Viesgo . . . . .	3	92
Ruente . . . . .	54	55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31	91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas . . . . .	10	80
Campó de Yuso . . . . .	2	80
Cillorigo . . . . .	2	»
Comillas . . . . .	2	40
Espinilla . . . . .	5	90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	18	80
Lamason . . . . .	20	50
Liérganes . . . . .	3	40
Luena . . . . .	2	10
Marina de Cudeyo . . . . .	4	80
Mazuerras . . . . .	11	80
Miera . . . . .	7	30
Peñarrubia . . . . .	3	20
Puente-Viesgo . . . . .	6	60
Reocin . . . . .	7	30
Riotuerto . . . . .	8	40
Ruente . . . . .	9	80
Ruesga . . . . .	9	20
San Miguel de Aguayo . . . . .	9	60
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1	70
Valdeprado . . . . .	2	40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . .	8	50
Campó de Yuso . . . . .	7	40
Cillorigo . . . . .	2	50
Comillas . . . . .	2	30
Hermandad Campó de Suso . . . . .	14	20
Lamason . . . . .	2	50
Las Rozas . . . . .	1	50
Liérganes . . . . .	2	20
Luena . . . . .	5	70
Mazuerras . . . . .	11	00
Miengo . . . . .	16	95
Penagos . . . . .	1	00
Peñarrubia . . . . .	6	30
Polaciones . . . . .	12	50
Potes . . . . .	10	30
Puente-Viesgo . . . . .	20	35
Ruente . . . . .	4	00
Ruesga . . . . .	2	80
San Miguel de Aguayo . . . . .	2	00
San Pedro del Romeral . . . . .	27	85
Santiurde de Reinosa . . . . .	2	20
Suances . . . . .	3	10
Val de San Vicente . . . . .	2	20
Vega de Liébana . . . . .	17	20
Villacarriedo . . . . .	3	30

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero . . . . .	5	40
Arenas . . . . .	3	90
Anievas . . . . .	6	60
Campó de Yuso . . . . .	6	30
Cártes . . . . .	2	80
Cillorigo . . . . .	22	50
Corvera . . . . .	2	60
Hazas en Cesto . . . . .	22	75
Hermandad Campó de Suso . . . . .	5	80
Lamason . . . . .	15	80
Laredo . . . . .	12	00
Las Rozas . . . . .	5	40
Liérganes . . . . .	2	90
Los Tojos . . . . .	15	00
Luena . . . . .	14	30
Molledo . . . . .	5	50
Penagos . . . . .	9	50
Peñarrubia . . . . .	7	00
Pielagos . . . . .	3	90
Polaciones . . . . .	7	45
Potes . . . . .	4	50
Reocin . . . . .	12	60
Riotuerto . . . . .	3	70
Ruente . . . . .	17	45
Ruiloba . . . . .	5	60
San Miguel de Aguayo . . . . .	4	60
San Pedro del Romeral . . . . .	13	50
Santa Maria de Cayon . . . . .	4	40
Santiurde de Reinosa . . . . .	6	70
Puente Viesgo . . . . .	4	20
Val de San Vicente . . . . .	10	80
Villaescusa . . . . .	1	70
Villacarriedo . . . . .	4	00
Valdeprado . . . . .	9	70
Vega de Liébana . . . . .	5	10
Villaverde de Trucios . . . . .	2	30
Solórzano . . . . .	1	70

El contratista del Boletin oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. Si indaga la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Vinda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4.

SANTANDER.